



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°4162-11-2019-SGTV-MPT

Talara 26 de noviembre del 2019.....

VISTA, la papeleta de Infracción al Tránsito N°009091 de fecha 19 de noviembre del 2019, impuesta al administrado **BAYONA QUEREVALÚ LUIS ALBERTO**, identificado con DNI 03883344, con domicilio en BARRIO PRIMAVERA MZ. H LT.08- EN EL DISTRITO DE LOBITOS- PROVINCIA DE TALARA; por haber cometido la infracción tipificada en el Código M.03 del Reglamento Nacional de Tránsito, el Expediente de Proceso N°00021029, Expediente de Proceso N°00021101 e INFORME N° 74-11-2019-GDRBV-A.SGTV-MPT;

CONSIDERANDO

Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **BAYONA QUEREVALÚ LUIS ALBERTO, CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje N° NB-38970; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de infracción **M.03**, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"** de calificación MUY GRAVE sancionable con una multa pecuniaria del 50% de una UIT, Inhabilitación para obtener una Licencia de Conducir por tres (3) años, como medida preventiva: Internamiento del vehículo, y con Responsabilidad Solidaria del Propietario.

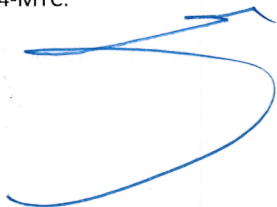
Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".

Que, el artículo 160° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. Así mismo, al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.

Que, como es de verse, en el expediente de proceso referenciado, el administrado solicita NULIDAD DE PAPELETA N°009091, sin embargo dicha pretensión deberá adecuarse a lo previsto en el TUO de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, Título Preliminar Artículo IV, numeral 1.6, que a la letra dice: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, en concordancia con el artículo 86, numeral 3, de la referida norma legal.

Que, antes de evaluar el fondo de la solicitud, debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de PROCEDIBILIDAD, exigidos para la tramitación de este, así se ha previsto en el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC:



2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

- 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

Que, así es importante verificar si el administrado ha cumplido en presentar su pedido en el plazo perentorio de cinco días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa, por lo que es de advertirse la PIT, fue impuesta el 19/11/2019 y el escrito de Descargo, el día 20/11/2019, cumpliendo con el plazo máximo de 5 días para su correspondiente contradicción, procediéndose a la evaluación del fondo de la solicitud.

Que, de la revisión de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 009091 impuesta al recurrente se observa que se han omitido llenar diversos campos, entre los que tenemos: **DATOS DEL TESTIGO** no se ha llenado ningún dato; en el rubro de **OBSERVACIONES DEL EFECTIVO POLICIAL** no se ha llenado o consignado nada, no se ha consignado el **TIPO DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO**, no se ha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

procedido en llenar el campo de **OTROS DATOS ADICIONALES**, además no se ha consignado que **MEDIDA PREVENTIVA** ha aplicado el **EFFECTIVO POLICIAL**, empero no se ha cumplido con dichas observancias más aun cuando se trata de infracción detectada mediante acción de control en la vía pública. Así mismo, el Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.– en su Artículo 10º Causales de nulidad, dice a la letra: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes Numeral 2): El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14"

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en su Artículo 327, se establece el procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la Papeleta: Las infracciones de tránsito podrán ser detectadas a través de intervenciones realizadas en la vía pública a través de la utilización de medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil, siguiendo para su intervención el procedimiento siguiente:

- 1.- Intervención para la detección de infracciones del conductor en la vía pública para la imposición de la Papeleta por infracciones detectadas en la vía pública el efectivo de la Policía Nacional del Perú, deberá:
 - a) Ordenar al conductor que detenga el vehículo; acto seguido se deberá acercar a la ventanilla del lado del conductor. Por ningún motivo el conductor deberá bajarse del vehículo.
 - b) Solicitar al conductor la documentación referida al artículo 91 del presente Reglamento.
 - c) Indicar al conductor el código y descripción de las infracciones detectadas.
 - d) **Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326 del presente Reglamento en la Papeleta de infracción que corresponda por cada infracción detectada.**
 - e) Solicitar la firma del conductor.
 - f) Devolver los documentos al conductor, conjuntamente con la copia de la Papeleta, concluida la intervención.
 - g) Dejar constancia del hecho en la Papeleta, en caso la persona intervenida se niegue a firmar la misma. En ambos casos se entenderá válidamente notificada la papeleta de infracción al conductor.

Que, el Decreto Supremo N° 16-2009-MTC, en su Artículo 326: Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, dice a la letra:

1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito por parte de los conductores, deben contener como mínimo los siguientes campos:
 - 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.
 - 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.
 - 1.3. Clase, categoría y número de la licencia de conducir del conductor.
 - 1.4. Número de la placa única nacional de rodaje del vehículo motorizado.
 - 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular, o en su caso, de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo.
 - 1.6. Conducta infractora detectada.
 - 1.7. Tipo y Modalidad del Servicio de Transporte.
 - 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.
 - 1.9. Identificación y firma del efectivo de la PNP asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.
 - 1.10. Firma del conductor.
 - 1.11. Observaciones:
 - a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.
 - b) Del conductor.
 - 1.12. Información complementaria:
 - a) Lugares de pago.
 - b) Lugares de presentación de los recursos administrativos y plazo.
 - c) Otros datos que fueran ilustrativos.
 - 1.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma.
 - 1.14. Descripción de medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción
2. Cuando se trate de infracciones detectadas mediante medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos, la papeletas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito deben contener lo siguiente:
 - 2.1. Los campos citados en los Numerales 1.1, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 1.10 y 1.13, además de la descripción del medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar obtenido, el mismo que deberá ser legible. (El subrayado es nuestro).
 - 2.2. Identificación y firma del funcionario de la autoridad competente facultado para la suscripción del acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.

La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el Numeral 2. Del artículo 10 Del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en este tipo de infracción se amerita el INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO, en cuanto no se ha cumplido cabalmente con el DEBIDO PROCEDIMIENTO, del mismo, como se prescribe en el numeral 4 del Artículo 299 del Decreto Supremo N° 16-2009-MTC y sus modificatorias:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

"(...) Al ingresar el vehículo en el depósito vehicular se debe levantar un Acta en la que se deje constancia del estado e inventario del vehículo entregándose copia al conductor, al efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente y al administrador del depósito vehicular, quien será responsable de preservar el vehículo en las condiciones que lo recibió.

*La autoridad competente, bajo responsabilidad, no podrá hacer uso de medidas preventivas en situaciones no contempladas expresamente en el presente Reglamento."; por lo tanto el vehículo de placa NB-38970 debió ser internado en el DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS de esta Provincial, advertidos que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS no cuenta con DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS, al ser este un local **AUTORIZADO** para el internamiento de los vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes. Además es de advertir que el EFECTIVO POLICIAL debió informar en el plazo máximo de 24 horas sobre la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO** para que se proceda a su respectivo **INTERNAMIENTO**.*

Estando a los considerandos antes indicando y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS ; Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito y normas modificatorias, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014 y artículos 102 Y 103 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de esta Provincial.

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la acumulación de los expedientes Expediente de Proceso N° **00021029** y Expediente de Proceso N° **00021101** en un único procedimiento VISTO con Expediente de Proceso N° **00021029**, por los fundamentos indicados.

SEGUNDO: DECLARAR FUNDADO la NULIDAD DE LA PAPELETA - adecuado como descargo- presentado por el administrado **BAYONA QUEREVALÚ LUIS ALBERTO**, consecuentemente **NULA DE PLENO DERECHO** la PIT 009091 en todos sus extremos en la cual lo sancionaba con una multa pecuniaria del 50% de una UIT, Inhabilitación para obtener una Licencia de Conducir por tres (3) años, como medida preventiva: Internamiento del vehículo, y con Responsabilidad Solidaria del Propietario.

TERCERO: NOTIFICAR al administrado infractor **BAYONA QUEREVALÚ LUIS ALBERTO**, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

C.C
INTERESADO
UTIC
OAT (SE ADJUNTA PIT ORIGINAL)
ARCHIVO (FOLIO)
WAG/Gdrbv

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Ang Wilton Enrique Arzola Giron
SUB GERENCIA TRANSITO Y VIALIDAD

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical analysis performed.

3. The third part of the document presents the results of the study. It includes a series of tables and graphs that illustrate the findings of the research. The data shows a clear trend of increasing activity over time.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the findings. It suggests that the results have significant implications for the field of study and may lead to further research in this area.

5. The fifth part of the document provides a conclusion and a summary of the key findings. It reiterates the importance of accurate record-keeping and the need for ongoing research in this field.

6. The sixth part of the document includes a list of references to the literature cited in the study. It provides a comprehensive overview of the current state of knowledge in the field.

7. The seventh part of the document contains a list of appendices. These include additional data, figures, and tables that support the main findings of the study.

8. The eighth part of the document is a list of footnotes. These provide additional information and clarification for the main text.

9. The ninth part of the document is a list of acknowledgments. It expresses gratitude to the individuals and organizations that provided support and assistance during the course of the study.

10. The tenth part of the document is a list of the authors' contact information. This includes their names, addresses, and email addresses, allowing readers to reach out for further information or collaboration.